

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 05 de diciembre de 2023. Le informo señor Juez que, dentro del término concedido la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.
Secretaria.



Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00410 00
Demandante	LEIDY VIVIANA ORREGO MEJÍA.
Demandado	JHON FREDY VÁSQUEZ MONTOYA.
Interlocutorio	Nº 1.075 de 2023.
Decisión	Se libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, aunado a los dispuesto en el artículo 430 del C. G. del P., el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor

J. V. O., representado legalmente por su madre, la señora LEIDY VIVIANA ORREGO MEJÍA, quien presentó demanda a través de estudiante de derecho, en contra del señor JHON FREDY VÁSQUEZ MONTOYA, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Febrero	2023	\$ 569.612,25	\$ 0,00	\$ 569.612,25
Marzo		\$ 569.612,25	\$ 0,00	\$ 569.612,25
Abril		\$ 660.750,21	\$ 0,00	\$ 660.750,21
Mayo		\$ 660.750,21	\$ 0,00	\$ 660.750,21
Junio		\$ 660.750,21	\$ 0,00	\$ 660.750,21
Julio		\$ 660.750,21	\$ 0,00	\$ 660.750,21
Totales		\$ 3.782.225,34	\$ 0,00	\$ 3.782.225,34

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de febrero de 2023, hasta el mes de julio de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – Por ser procedente y cumpliendo con las exigencias de que trata el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la demandante, quien a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozará del mismo. Por lo tanto, se exonera al amparado del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y no hay lugar a designarle apoderado en su representación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducto de estudiante de derecho.

CUARTO. – RECONOCER personería al estudiante de derecho AGUSTÍN SOLÓRZANO IZASA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.668.920, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad EAFIT, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76a7c2b07139ccec661e7a979e81f36ab6bc551f6c2d14f8a1ba9a197ade3e4**

Documento generado en 06/12/2023 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>